



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA
Asesoría Xurídica Xeral

Edificio administrativo de San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela
A Coruña
Tfno.: 981 545 898 Fax: 981 545 896
asesoria.xuridica.xeral@xunta.es

Solicítase informe por correo electrónico por parte da **sociedade pública SOGAMA sobre as instrucións internas de contratación.**

As modificacións incorporadas derivan da modificación do artigo 23 da Lei 14/2013, de 26 de decembro de racionalización del sector público autonómico pola disposición final primeira da Lei 4/2016, do 4 de abril, de ordenación da asistencia xurídica da Administración xeral da Comunidade Autónoma de Galicia e do seu sector público.

Asi mesmo tamén actualízanse os importes dos procedimentos armonizados ao disposto na Orde HAP 2846/2015.

Polo exposto esta Asesoría Xurídica **informa favorablemente** as modificacións propostas. En todo o demais, sen entrar a analizar, remítese ao informado no seu día pola correspondente Asesoría Xurídica.

Santiago de Compostela, 26 de setembro de 2016.

A Letrada Xunta de Galicia

A Letrada-xefe do Gabinete de Asesoramento e apoio a actualización normativa.

Beatriz Allegue Requeijo.



SOGAMA

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE
LA SOCIEDADE GALEGA DO MEDIO AMBIENTE
(SOGAMA, S. A.)**

SOGAMA

**SOCIEDADE GALEGA
DO MEDIO AMBIENTE**



ÍNDICE

PREÁMBULO	6
ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SOGAMA, S.A.	8
SECCIÓN PRIMERA	8
CONSIDERACIONES GENERALES	8
Cláusula primera.- Objeto y alcance de las instrucciones de contratación	8
Cláusula segunda.- Naturaleza y régimen jurídico de los contratos	8
Cláusula tercera.- Tipología de los contratos celebrados por SOGAMA, S.A.	9
Cláusula cuarta.- Calificación de los contratos	9
Cláusula quinta.- Necesidad e idoneidad del contrato	10
Cláusula sexta.- Forma de los contratos	10
Cláusula séptima.- Libertad de pactos	10
Cláusula octava.- Objeto del contrato	11
Cláusula novena.- Precio y cuantía de los contratos	11
Cláusula décima.- Cómputo de los plazos	11
Cláusula decimoprimer.- Duración de los contratos y prórrogas	12
Cláusula decimosegunda.- Perfil de contratante	12
Cláusula decimotercera.- Lengua del procedimiento y documentos contractuales	13
Cláusula decimocuarta.- Jurisdicción competente	13
Cláusula decimoquinta.- Arbitraje	14
SECCIÓN SEGUNDA	14
ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA	14
Cláusula decimosexta.- Órgano de contratación de SOGAMA, S.A.	14
Cláusula decimoséptima.- Responsable del contrato	14
Cláusula decimoctava.- Comisión de Selección o Mesa de Contratación	14
SECCIÓN TERCERA	16
CAPACIDAD Y SOLVENCIA	16
Cláusula decimonovena.- Capacidad de obrar	16



Cláusula vigésima.- Solvencia	16
SECCIÓN CUARTA	17
GARANTÍAS	17
Cláusula vigésimo primera.- Garantía provisional	17
Cláusula vigésimo segunda.- Garantía definitiva y complementaria	18
CAPÍTULO II	19
CONTRATOS MENORES	19
Cláusula vigésimo tercera.- Identificación y aspectos generales de los contratos menores	19
Cláusula vigésimo cuarta.- Trámites a seguir en los contratos menores	20
CAPÍTULO III	21
PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	21
SECCIÓN 1ª	21
ASPECTOS GENERALES	21
Cláusula vigésimo quinta.- Delimitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada	21
SECCIÓN 2ª	22
PREPARACIÓN	22
Cláusula vigésimo sexta.- Régimen jurídico aplicable para la preparación	22
Cláusula vigésimo séptima.- Contratos no armonizados distintos de obras, de cuantía comprendida entre los 18.000 euros y los 50.000 euros (IVA excluido)	22
Cláusula vigésimo octava.- Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía igual o superior a 50.000 euros incluidos los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía inferior a 209.000 euros (IVA excluido) y superior a 50.000 euros.	23
Cláusula vigésimo novena.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros (IVA excluido).	26
Cláusula trigésima .- Informe jurídico sobre pliegos de condiciones o documentos rectores de la licitación	27
SECCIÓN TERCERA	27



ADJUDICACIÓN	27
SUBSECCIÓN PRIMERA	27
ASPECTOS GENERALES	27
Cláusula trigésimo primera.- Régimen jurídico aplicable a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada	27
Cláusula trigésimo segunda.- Principios que rigen la contratación	27
Cláusula trigésimo tercera.- Publicidad de las licitaciones	28
Cláusula trigésimo cuarta.-Plazo de presentación de ofertas o solicitudes de participación	29
Cláusula trigésimo quinta.- Propositiones de los interesados	29
Cláusula trigésimo sexta.- Clasificación de las ofertas y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros (IVA excluido)	29
Cláusula trigésimo séptima.- Notificación a candidatos y licitadores y publicidad de las adjudicaciones	31
SUBSECCIÓN SEGUNDA	32
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	32
Cláusula trigésimo octava.- Adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada distintos de obras de cuantía comprendida entre los 18.000 euros y los 50.000 euros (IVA excluido).	32
Cláusula trigésimo novena.- Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros (IVA excluido).	32
Cláusula cuadragésima.- Procedimiento abierto	33
Cláusula cuadragésimo primera.- Procedimiento restringido	35
Cláusula cuadragésimo segunda.- Procedimiento negociado	37
SUBSECCIÓN 4ª	39
TRAMITACIÓN URGENTE Y DE EMERGENCIA	39
Cláusula cuadragésimo tercera.- Tramitación urgente de los contratos no sujetos a regulación armonizada	39
Cláusula cuadragésimo cuarta.- Tramitación de emergencia	40
SUBSECCIÓN QUINTA	40
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA	40
Cláusula cuadragésimo quinta.- Criterios de adjudicación contractual	40



Cláusula cuadragésimo sexta.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados	41
CAPÍTULO IV	42
PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	42
Cláusula cuadragésimo séptima.- Perfeccionamiento y formalización de los contratos	42
CAPÍTULO V	45
EFFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS	45
Cláusula cuadragésimo octava.- Derecho aplicable	45
Cláusula cuadragésimo novena.- Modificación de los contratos. Supuestos	45
Cláusula quincuagésima.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación	46
Cláusula quincuagésimo primera.-Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación	46
Cláusula quincuagésimo segunda.- Procedimiento de modificación	48
Cláusula quincuagésimo tercera.- Pago del precio	48
Cláusula quincuagésimo cuarta.- Penalidades por demora y ejecución defectuosa	48
Cláusula quincuagésimo quinta.- Resolución por demora y prórroga de los contratos	48
Cláusula quincuagésimo sexta.- Indemnización por daños y perjuicios	49
Cláusula quincuagésimo séptima.- Principio de riesgo y ventura	49
Cláusula quincuagésimo octava.- Cesión y subcontratación	49
Cláusula quincuagésimo novena.- Causas de resolución	50
DISPOSICIONES FINALES	51
Disposición final primera.- Relación entre las instrucciones internas de contratación y el TRLCSP.	51
Disposición final segunda.- Aplicación de las instrucciones	51
Disposición final tercera.- Modificaciones	51



PREÁMBULO

El 16 de noviembre de 2001, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP). En dicha disposición se derogan e integran, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público – que había derogado, con anterioridad, en su práctica totalidad el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- , y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley.

El nuevo TRLCSP regula con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como la Sociedade Galega do Medio Ambiente, S.A. – en adelante, SOGAMA, S.A. –, forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) del citado TRLCSP, SOGAMA, S.A., tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, con el fin de regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de tal forma que se garantice la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado a la proposición económicamente más ventajosa.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Consejo de Administración de SOGAMA, S.A., ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación, que han sido previamente informadas por la Asesoría Xurídica Xeral de la Xunta de Galicia, de conformidad con lo previsto por el TRLCSP.

En relación a los procedimientos de contratación sujetos a regulación armonizada además de lo establecido en estas instrucciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.



Las presentes instrucciones han sido adaptadas a las previsiones contenidas en el Título II de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico y en la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SOGAMA, S.A.

SECCIÓN PRIMERA

CONSIDERACIONES GENERALES

Cláusula primera.- Objeto y alcance de las instrucciones de contratación

1. Las presentes instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada celebrados por SOGAMA, S.A., de acuerdo con lo establecido por el artículo 191 del TRLCSP.
2. Asimismo, también son objeto de tratamiento en las presentes instrucciones los contratos menores que sean celebrados por SOGAMA, S.A., regulando el expediente de contratación a tramitar con ocasión de los mismos.
3. No obstante, no forma parte del objeto de las presentes instrucciones la regulación de los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre SOGAMA, S.A., siendo de aplicación a los mismos lo contenido en el artículo 190 del TRLCSP y lo que por analogía pueda resultar aplicable de estas instrucciones.

Cláusula segunda.- Naturaleza y régimen jurídico de los contratos

1. Los contratos celebrados por SOGAMA, S.A., tienen la consideración de contratos privados, de conformidad con lo establecido por el artículo 20.1 del TRLCSP.
2. Los contratos que celebre SOGAMA, S.A., se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, y en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, en lo que sea aplicable a los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública o en lo que proceda en virtud de las remisiones contenidas en las presentes instrucciones o en los respectivos pliegos de condiciones o contratos, resultando de aplicación supletoria las normas de derecho privado.
3. Los efectos y extinción de los contratos celebrados por SOGAMA, S.A., se registrarán por el derecho privado.



4. No obstante, serán de aplicación a los contratos privados que celebre SOGAMA, S.A., las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

Cláusula tercera.- Tipología de los contratos celebrados por SOGAMA, S.A.

1. SOGAMA, S.A, podrá celebrar la siguiente tipología de contratos:
 - a. Contratos sujetos a regulación armonizada.
 - b. Contratos no sujetos a regulación armonizada, dentro de los cuales se distinguen en las presentes instrucciones, para los efectos de las reglas aplicables a su preparación, los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000¹ euros (IVA excluido).
2. Junto a los contratos indicados en el apartado anterior, SOGAMA, S.A., también podrá celebrar los siguientes contratos y negocios:
 - a. Contratos menores.
 - b. Contratos excluidos, enumerados en el art. 4 del TRLCSP. En estos casos, SOGAMA, S.A., no estará sujeta a las previsiones contenidas en el TRLCSP. Estos contratos, negocios y relaciones jurídicas se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios del TRLCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.
3. La tipología de contratos que pueden ser celebrados por SOGAMA, S.A., debe entenderse sin perjuicio de que el objeto y alcance de las presentes instrucciones internas de contratación viene referido a los contratos no sujetos a regulación armonizada y a los contratos menores que licite la sociedad.

Cláusula cuarta.- Calificación de los contratos

1. SOGAMA, S.A., podrá licitar, como modalidades de contratos del sector público, contratos de obras, de concesión de obras públicas, de concesión de servicios, de suministro, de servicios y de colaboración entre el sector público y el sector



Cuantías modificadas a partir del 1 de enero de 2016 por la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre.

privado, los cuales serán calificados de acuerdo con lo establecido por el TRLCSP.

2. Serán considerados contratos de concesión de servicios aquéllos en cuya virtud SOGAMA, S.A., encomiende a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio propio de la sociedad, presentando las mismas características que el contrato de servicios, con la salvedad de que la contrapartida de la prestación de servicios consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar el servicio, o bien en dicho derecho acompañado de un precio.
3. Los demás contratos que sean celebrados por SOGAMA, S.A., serán calificados de conformidad con las normas de derecho privado que resulten aplicables a los mismos.

Cláusula quinta.- Necesidad e idoneidad del contrato

SOGAMA, S.A., no podrá celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinarán con precisión, dejando constancia de esto en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento para su adjudicación.

Cláusula sexta.- Forma de los contratos

1. Los contratos suscritos por SOGAMA, S.A., salvo que sean calificados como menores, deberán formalizarse por escrito, y recogerán necesariamente las menciones que deben integrar su contenido mínimo de conformidad con el artículo 26 del TRLCSP.
2. Sin perjuicio de lo anterior, SOGAMA, S.A., podrá contratar verbalmente cuando, de conformidad con el artículo 113.1 del TRLCSP, el contrato tenga carácter de emergencia.

Cláusula séptima.- Libertad de pactos

1. Con sujeción a lo dispuesto en las presentes instrucciones, en los contratos celebrados por SOGAMA, S.A., podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.



2. Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato de carácter mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la sociedad.
3. En todo caso, si se licita un contrato de carácter mixto, para la determinación de las normas que resultan de aplicación en su adjudicación, se atenderá al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Cláusula octava.- Objeto del contrato

Serán aplicables las normas del artículo 86 del TRLCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del mismo, la prohibición de su fraccionamiento, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

Cláusula novena.- Precio y cuantía de los contratos

1. Serán aplicables las normas del artículo 87 del TRLCSP sobre el precio de los contratos, excepto en aquello que se refiere a las prohibiciones de pago aplazado del artículo 87.7, que solamente rigen para las Administraciones Públicas, por lo que SOGAMA, S.A., podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos que celebre.
2. La revisión de precios de los contratos celebrados por SOGAMA se regirá por lo establecido en el artículo 89 de TRLCSP.
3. El valor estimado de los contratos será el importe total de los mismos, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA), teniendo en cuenta la eventual o eventuales prórrogas del contrato, así como la totalidad de las modificaciones previstas, en los términos del artículo 88 del TRLCSP.

Cláusula décima.- Cómputo de los plazos

Salvo que expresamente se indique lo contrario, los plazos a los que se hace referencia en las presentes instrucciones se entenderán como días naturales.



Cláusula decimoprimer.- Duración de los contratos y prórrogas

1. La duración de los contratos deberá establecerse atendiendo a la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, a las características de su financiación y a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
2. Los contratos que celebre SOGAMA, S.A., podrán prever una o varias prórrogas siempre que concurran los siguientes requisitos:
 - a. que las características de los mismos permanezcan inalterables durante su vigencia y,
 - b. que en la concurrencia para su adjudicación se haya tenido en cuenta la duración total del contrato, incluidas las prórrogas.
3. El número total de prórrogas que se prevean y su duración máxima deberá constar expresamente en el pliego de condiciones o documento equivalente que rijan la correspondiente licitación.
4. Las prórrogas serán establecidas por la sociedad y serán obligatorias para los empresarios, excepto que se prevea otra posibilidad en el contrato, sin que en ningún caso la prórroga pueda tener lugar mediante consentimiento tácito de las partes.
5. Los contratos menores que celebre SOGAMA, S.A., no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga..

Cláusula decimosegunda.- Perfil de contratante

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, SOGAMA, S.A., difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.
2. En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre SOGAMA, S.A., así como aquélla que se exija expresamente por el TRLCSP o las presentes instrucciones internas de contratación.



3. La forma de acceso al perfil de contratante de SOGAMA, S.A., se especificará en su página Web institucional así como en los pliegos de condiciones y documentos equivalentes que rijan la licitación y en los anuncios de licitación.
4. La difusión a través del perfil de contratante de SOGAMA, S.A., de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III del TRLCSP.
5. El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.
6. A fin de cumplimentar las previsiones contenidas en el art. 191 del TRLCSP, las presentes instrucciones internas de contratación serán publicadas en el perfil de contratante de SOGAMA, S.A., de tal manera que estarán a disposición de todos aquellos interesados en participar en los procedimientos de contratación tramitados por esta sociedad.
7. El perfil del contratante está enlazado con la Plataforma de Contratación de la Xunta de Galicia.

Cláusula decimotercera.- Lengua del procedimiento y documentos contractuales

Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos licitados por SOGAMA, S.A., estará redactada en gallego y/o castellano. No obstante lo anterior, y previa solicitud del licitador interesado, SOGAMA, S.A., facilitará copia de los citados documentos traducidos al castellano.

Cláusula decimocuarta.- Jurisdicción competente

La jurisdicción civil será la competente para la resolución de todas aquellas controversias que se puedan producir en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre SOGAMA, S.A., siendo el fuero para la resolución de las controversias los tribunales de la ciudad de A Coruña.



Cláusula decimoquinta.- Arbitraje

SOGAMA, S.A., a través de los pliegos de condiciones o documento equivalente por el que se rija la licitación, o bien, cuando éstos no existan, en el contrato, podrá remitir a un arbitraje las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se firmen, de conformidad con lo previsto por la Ley 60/2003, del 23 de diciembre, de Arbitraje.

SECCIÓN SEGUNDA

ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA

Cláusula decimosexta.- Órgano de contratación de SOGAMA, S.A.

1. Será considerado órgano de contratación de SOGAMA, S.A., aquél o aquéllos que tengan atribuida la competencia para la celebración del oportuno contrato en los estatutos de la sociedad, o aquél que actúe por apoderamiento o facultado por éste.
2. Son competencias del órgano de contratación, sin perjuicio de aquellas otras que le puedan ser atribuidas en las presentes instrucciones, las siguientes:
 - a. Acordar el inicio del expediente de contratación
 - b. Aprobar los pliegos de condiciones o documento equivalente por los que deba regirse el contrato.
 - c. Adjudicar el contrato.
 - d. Cualquier otra facultad que no sea atribuida específicamente por las presentes instrucciones a otros órganos de la sociedad.

Cláusula decimoséptima.- Responsable del contrato

Se estará a lo dispuesto por el artículo 52 del TRLCSP, y al artículo 30 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Cláusula decimoctava.- Comisión de Selección o Mesa de Contratación

1. Con el objeto de asesorar al órgano de contratación de SOGAMA, S.A., se constituirá una Comisión de Selección o Mesa de Contratación, que será la



encargada de examinar la documentación presentada por los licitadores y de realizar una propuesta de adjudicación del contrato, de conformidad, en su caso, con los informes técnicos pertinentes y respetando los criterios de selección fijados en los pliegos o documento equivalente rector de la licitación.

2. No obstante lo anterior, la constitución de la Comisión de Selección o Mesa de Contratación tendrá carácter potestativo para el órgano de contratación en los casos en los que se acuda a un procedimiento negociado sin publicidad.
3. La citada Comisión de Selección o Mesa de Contratación estará compuesta por un Presidente, 2 vocales y un secretario nombrados por el órgano de contratación. Entre sus miembros figurará un representante del departamento de asesoría jurídica y del departamento económico-financiero de SOGAMA, S.A.
4. Se podrá incorporar con carácter facultativo a la Comisión de Selección o Mesa de Contratación personal técnico especializado para valorar aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y no sean evaluables de forma automática.
5. El régimen de convocatoria y funcionamiento de la Comisión de Selección o Mesa de Contratación se ajustará a lo previsto respecto de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de Organización y Funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.
6. Las propuestas de adjudicación que eleve la Comisión de Selección o Mesa de Contratación serán motivadas. Asimismo, la Comisión de Selección o Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Selección o Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.
7. De la propuesta de adjudicación de la Comisión de Selección o Mesa de Contratación, así como de todas las demás cuestiones tratadas en las reuniones de la misma, deberá quedar constancia por medio de la correspondiente acta.



SECCIÓN TERCERA

CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Cláusula decimonovena.- Capacidad de obrar

1. Podrán contratar con SOGAMA, S.A., las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cuenten con plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 a 59 del TRLCSP, y no se encuentren incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60.1 del citado texto refundido.
2. La apreciación de la concurrencia de las prohibiciones de contratar, así como su declaración respecto de la sociedad, corresponde al órgano de contratación de SOGAMA, S.A., aplicando analógicamente las reglas contenidas en el artículo 61 del TRLCSP.

Cláusula vigésima.- Solvencia

1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional será acreditada mediante la presentación de los documentos determinados por el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 75 a 79 del TRLCSP.
2. El órgano de contratación de SOGAMA, S.A., indicará en los pliegos de condiciones o documento equivalente por el que se rija la licitación las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que los licitadores deban acreditar. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el licitador y la documentación requerida para acreditar los mismos se especificarán en el pliego de condiciones o documento equivalente, debiendo estar vinculado al objeto del contrato y ser proporcionales a éste.
3. El órgano de contratación de SOGAMA, S.A., podrá admitir otros medios de acreditación de la solvencia distintos de los establecidos por los artículos indicados en el apartado primero de la presente cláusula para los contratos no sujetos a regulación armonizada que licite. En este caso, la documentación que sea requerida para acreditar la solvencia deberá indicarse en el anuncio de licitación y especificarse asimismo en el pliego de condiciones o documento



equivalente rector de la licitación, debiendo también en todo caso estar vinculada a su objeto y ser proporcional a éste.

4. En iguales supuestos a los que requieren clasificación en el TRLCSP, SOGAMA, S.A., podrá exigir en los pliegos de condiciones o documento equivalente rector de la licitación una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para firmar el correspondiente contrato. Se podrá exigir también la clasificación y una solvencia de forma subsidiaria para el caso de no disponer de clasificación, que fuese equivalente a aquélla. La clasificación acreditará la solvencia de los empresarios respecto de la celebración de los contratos del mismo tipo que aquéllos para los que había sido obtenida así como para la celebración de aquéllos en los que no se exija estar en posesión de ésta.

SECCIÓN CUARTA

GARANTÍAS

Cláusula vigésimo primera.- Garantía provisional

1. El órgano de contratación de SOGAMA, S.A., podrá exigir, con arreglo al artículo 104 del TRLCSP, a los licitadores o candidatos la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato y, en su caso, hasta la formalización del contrato. El importe de esta garantía no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. Cuando el órgano de contratación de SOGAMA, S.A., decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.
3. La garantía provisional podrá ser constituida en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, y con sujeción a las demás condiciones fijadas reglamentariamente.
4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores, una vez se efectúe la adjudicación del contrato o se declare desierta la licitación. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la



constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Cláusula vigésimo segunda.- Garantía definitiva y complementaria

1. El licitador que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en cualquiera de las modalidades especificadas en el artículo 96 del TRLCSP, en el plazo que se hubiera previsto en los pliegos, y que se contará desde el siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento para tal efecto del órgano de contratación de una garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, el cual se calculará tomando como base el precio ofertado y la duración del contrato, debiendo acreditarse su constitución mediante la entrega del correspondiente justificante ante el órgano de contratación. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 151.2, párrafo tercero, del TRLCSP.
2. En caso de tratarse de contratos con precios provisionales de los previstos en el artículo 87.5 del TRLCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será fijado atendiendo al presupuesto base de licitación.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación de SOGAMA, S.A., en función de las circunstancias concurrentes en el contrato, podrá eximir al adjudicatario del deber de constituir la garantía definitiva, previa justificación en los pliegos de condiciones o documento equivalente rector de la licitación.
4. La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que transcurra el plazo de devolución fijado en el contrato y se haya cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.
5. Asimismo, y en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de condiciones o documento equivalente rector de la licitación que, además de la garantía definitiva, sea prestada una complementaria de hasta un 5 por 100% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100% del precio del contrato.



CAPÍTULO II

CONTRATOS MENORES

Cláusula vigésimo tercera.- Identificación y aspectos generales de los contratos menores

- 1) Son contratos menores celebrados por SOGAMA, S.A., los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros (IVA excluido), y los restantes contratos de cuantía inferior a 18.000 euros (IVA excluido).
- 2) Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga. Tampoco podrá tener lugar la revisión de precios. No podrán superarse en ningún caso los importes establecidos en el apartado 1º de esta cláusula.
- 3) Los contratos menores celebrados por SOGAMA, S.A., podrán adjudicarse directamente a cualquier persona física o jurídica que disponga de capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la ejecución del objeto contractual.

La contratación directa se realizará a través de la orden de compra o pedido . En dicha Orden o pedido se incorporará la razón social del proveedor, la descripción de los productos o servicios que se van a adquirir, la cantidad, precio y cuando fuese preciso, las características técnicas y los requisitos de contratación. Dicha Orden o pedido podrá sustituirse con los mismos efectos por el presupuesto del proveedor visado por . alguno de los apoderados de la Sociedad.

La Orden de compra, o en su caso, el presupuesto del proveedor tendrán el carácter de Contrato que junto con la factura correspondiente, formarán parte del expediente de gasto.



Cláusula vigésimo cuarta.- Trámites a seguir en los contratos menores

1. No será necesario aprobar un pliego de condiciones, de tal forma que únicamente deberá procederse a la elaboración de una memoria en la que se determinarán las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del TRLCSP y en la que se definirá el objeto del contrato según lo previsto por el artículo 86 de dicho texto legal.
2. Dicha memoria tendrá que hacer alusión al crédito presupuestario o al programa o rúbrica contable con cargo a la que se abonará el precio, en su caso.
3. La memoria podrá tener un contenido sumario, atendidas las circunstancias del caso y especialmente su cuantía.
4. Deberá procederse a la aprobación del gasto por el órgano de contratación de SOGAMA, S.A.
5. No resultará necesario proceder a la formalización del contrato por escrito ni tampoco al cumplimiento del contenido mínimo de los contratos establecido en el artículo 26 del TRLCSP, salvo en los contratos que presenten cierta complejidad o cuantía, en los que se requerirá la formalización y la constancia por escrito de los pactos y condiciones o en los que superen el año de duración.
6. En todo caso, será necesario incorporar al expediente que se tramite la correspondiente factura.



CAPÍTULO III

PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

SECCIÓN 1ª

ASPECTOS GENERALES

Cláusula vigésimo quinta.- Delimitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada

Tienen la consideración de contratos no sujetos a regulación armonizada los siguientes:

- a. Los contratos relacionados en el artículo 13.2 del TRLCSP.
- b. Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP, sin perjuicio de que cuando sean de importe igual o superior a 209.000² euros (IVA excluido), sean de aplicación las previsiones especiales establecidas en el TRLCSP para este tipo de contratos.
- c. Los contratos de obras, de concesión de obras, de suministros y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del anexo II del TRLCSP, ambas inclusive, cuando sean inferiores a las siguientes cuantías:
 - Contratos de obras y concesión de obras: 5.225.000³ euros (IVA excluido).
 - Contratos de suministros y servicios: 209.000⁴ euros (IVA excluido).

² Vid. 1.

³ Vid. 1.

⁴ Vid. 1.



SECCIÓN 2ª

PREPARACIÓN

Cláusula vigésimo sexta.- Régimen jurídico aplicable para la preparación

La preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que licite SOGAMA, S.A., se ajustará a las previsiones contenidas en la presente sección.

Cláusula vigésimo séptima.- Contratos no armonizados distintos de obras, de cuantía comprendida entre los 18.000 euros y los 50.000 euros (IVA excluido)

1. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, distintos de los de obras y de cuantía comprendida entre los 18.000 y los 50.000 euros, IVA excluido, no será necesario que la sociedad elabore un pliego de condiciones, resultando únicamente exigible la preparación de un documento que tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a. Descripción del objeto del contrato y de sus características esenciales.
 - b. Precio del contrato e impuestos aplicables.
 - c. Duración y prórroga del contrato.
 - d. Procedimiento y forma de adjudicación contractual.
 - e. Plazo de recepción de las ofertas.
 - f. Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
 - g. Condiciones de aptitud exigibles y en particular las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, vinculadas al objeto del contrato y proporcionales a este, que se exijan para ser admitido a la licitación, así como la documentación requerida para acreditarlas.
 - h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i. Criterios objetivos en los que habrá de basarse la adjudicación del contrato.
 - j. Lugar y fecha de entrega y/o ejecución del contrato.



- k. Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- l. Forma de pago y obligación de emisión de factura.
- m. En su caso, consideraciones de tipo medioambiental y/o social.
- n. En su caso, exigencia de habilitaciones y/o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro contratado.
- o. Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.
- p. Cualquier otro requisito y/o condición, siempre que se garanticen los principios enumerados en el artículo 191.a) del TRLCSP y contemplados en la cláusula trigésimo segunda de las presentes instrucciones internas de contratación.

Cláusula vigésimo octava.- Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía igual o superior a 50.000 euros incluidos los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía inferior a 209.000⁵ euros (IVA excluido) y superior a 50.000 euros.

1. La preparación de estos contratos deberá realizarse de conformidad con las exigencias establecidas por el artículo 137.2 del TRLCSP, de forma que será necesario que SOGAMA, S.A., elabore un pliego de condiciones que será parte integrante del contrato y que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado (artículo 22 TRLCSP).
 - b. Determinación de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículo 22 TRLCSP).
 - c. Definición del objeto del contrato (artículos 26 y 86 TRLCSP).
 - d. Referencia a la legislación aplicable al contrato (artículo 26 TRLCSP).
 - e. Identificación del órgano competente para contratar de la sociedad (artículo 51 TRLCSP).



⁵Vid. 1.

- f. Designación, en su caso, del responsable del contrato (artículo 52 TRLCSP).
- g. Condiciones de aptitud exigibles (artículo 54 y siguientes TRLCSP). Reglas aplicables en relación con las empresas no comunitarias; condiciones especiales de compatibilidad, empresas comunitarias; posibilidad de concurrir uniones de empresarios; prohibiciones de contratar.
- h. En particular, las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, vinculadas al objeto del contrato y proporcionales a éste, que se exijan para ser admitido a la licitación, así como la documentación requerida para acreditar las mismas.
- i. En su caso, exigencia de clasificación (artículo 65 TRLCSP).
- j. En su caso, información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- k. La enumeración de los documentos que integran el contrato (artículo 26 TRLCSP).
- l. Fijación del presupuesto de licitación, atendiendo al precio general de mercado (artículos 87 y 26 del TRLCSP). Cálculo del valor estimado del contrato de acuerdo con las reglas legales (artículo 88 TRLCSP).
- m. En su caso, garantías provisionales y definitivas que se exijan a los licitadores o al adjudicatario, incluyendo el importe de la garantía, formas de presentación así como el régimen de su devolución o cancelación (artículo 104 TRLCSP).
- n. Procedimiento aplicable para la adjudicación del contrato, incluyendo las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y la posibilidad de ofertar variantes y mejoras (artículo 137.2 TRLCSP). De acuerdo con el art. 10.5 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, en los contratos en los que se utilice más de un criterio de adjudicación, y salvo las excepciones que puedan establecerse en resolución motivada del órgano de contratación cuando la relación entre la calidad y el precio así lo exija, la ponderación del precio como criterio de adjudicación del contrato no será inferior al 40% de la puntuación máxima que pueda atribuirse a las ofertas.



- o. Perfección del contrato y adjudicación .
- p. Previsiones sobre la formalización del contrato (artículo 28 TRLCSP).
- q. Plazo de duración del contrato y posibles prórrogas (artículos 23 y 26 TRLCSP); las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización (artículo 26 TRLCSP).
- r. Pactos, cláusulas y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, establecidas al amparo del principio de libertad de pactos (artículo 25 TRLCSP). Para determinar el contenido razonable o suficiente de cada contrato deberá estarse a su complejidad, características, naturaleza e importancia económica. Para proteger los intereses de SOGAMA, S.A., se buscará en el clausulado una definición suficiente de los derechos y obligaciones de las partes y, en particular, de las prestaciones que se buscan.
- s. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- t. Las condiciones de pago. De ser el caso, posibilidad de revisión o actualización del precio para tener en cuenta las variaciones económicas que se produzcan durante la ejecución del contrato (artículo 89 TRLCSP).
- u. En su caso, condiciones de aplazamiento del pago de precio.
- v. En su caso, condiciones especiales de ejecución del contrato, que tendrán que ser compatibles con el derecho comunitario.
- w. Los supuestos en los que procederá la resolución del contrato.
- x. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- y. Previsión, si es el caso, del sometimiento a arbitraje de la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.



- z. Si es el caso, información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo, condiciones laborales e información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
2. El pliego de condiciones deberá referirse a la totalidad del contrato, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 86.3 del TRLCSP respecto de la división en lotes.
3. Asimismo, la sociedad, en los casos en los que así lo estime conveniente, podrá redactar también un pliego de condiciones técnicas independiente en el que se especificarán las características técnicas de las prestaciones a desarrollar, sus calidades y la regulación de su forma de ejecución en sus aspectos técnicos, cuando así lo requieran las características del objeto del contrato. No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen fabricaciones o procedencias determinadas, o procedimientos concretos o que contengan referencias a marcas, patentes o tipos, orígenes o producciones determinadas, salvo cuando el objeto del contrato así lo justifique.

Cláusula vigésimo novena.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000⁶ euros (IVA excluido).

Los contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000⁷ euros (IVA excluido), se registrarán en cuanto a su preparación por el artículo 137.1 del TRLCSP y por las reglas establecidas en la cláusula vigésimo octava de las presentes instrucciones, si bien en los pliegos por los que se rija la licitación de dichos contratos deberá preverse expresamente la posibilidad de interponer el recurso en materia de contratación así como del órgano competente para resolverlo.



Cláusula trigésima .- Informe jurídico sobre pliegos de condiciones o documentos rectores de la licitación

Los pliegos de condiciones o documentos por los que se rija la licitación serán objeto de informe por el órgano que tenga encomendada la asesoría jurídica de SOGAMA, S.A., el cual se incorporará al expediente de contratación. No obstante lo anterior, no resultará necesaria la emisión del citado informe cuando el pliego de condiciones o documento rector de la licitación se ajusten a un modelo aprobado, previo informe jurídico, por el órgano de contratación, para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

SECCIÓN TERCERA

ADJUDICACIÓN

SUBSECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES

Cláusula trigésimo primera.- Régimen jurídico aplicable a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que sean celebrados por SOGAMA, S.A., se ajustará a las previsiones contenidas en la presente sección.

Cláusula trigésimo segunda.- Principios que rigen la contratación

1. De conformidad con el artículo 191 del TRLCSP, los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada que sean celebrados por SOGAMA, S.A., deberá garantizar la efectividad de los siguientes principios:
 - a. Publicidad: SOGAMA, S.A., publicará anuncios de licitación y dará publicidad a las contrataciones cursadas de conformidad con las previsiones contenidas en las presentes instrucciones.
 - b. Concurrencia: SOGAMA, S.A., permitirá el acceso de diferentes empresas para la licitación en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para dicha sociedad.



- c. Transparencia: SOGAMA, S.A., llevará a cabo los procedimientos de contratación de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el pliego de condiciones o documento equivalente que rija la licitación.
 - d. Confidencialidad: SOGAMA, S.A., no divulgará información facilitada por los empresarios que éstos hubiesen designado como confidencial. Este carácter afecta en particular a los secretos técnicos y comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
 - e. Igualdad y no discriminación: SOGAMA, S.A., dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, garantizando que todos ellos dispondrán de la misma información sobre el contrato.
 - f. Agilidad y simplificación administrativa --: Se establece la prioridad de que la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, será sustituida por una declaración responsable del licitador, conforme a los términos estipulados en el artículo 24 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Racionalización del Sector Público Autonómico y en el artículo 146.4 del TRLCSP que regula la contratación documentalmente simplificada.
2. Asimismo, SOGAMA, S.A., garantizará que el contrato sea adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Cláusula trigésimo tercera.- Publicidad de las licitaciones

- 1. SOGAMA, S.A., deberá publicar el correspondiente anuncio de licitación en su perfil de contratante, sin perjuicio de los mecanismos adicionales o complementarios de publicidad que, en su caso, sean previstos por la sociedad.
- 2. De conformidad con lo establecido por el artículo 10.2 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de Transparencia y Buenas Prácticas en la Administración Pública Gallega en la página Web de SOGAMA, S.A. o por remisión a la página web contratosdegalicia.es, se incluirá información referente a:

- a. Objeto del contrato
- b. Precio



- c. Referencia al diario oficial en el que, en su caso, fue publicado el anuncio de licitación.
- d. Fecha de finalización del plazo de recepción de ofertas o solicitudes de participación.
- e. Lugar en el que dichas solicitudes de participación habrán de ser presentadas.
- f. Pliegos de condiciones y de prescripciones técnicas.

Cláusula trigésimo cuarta.-Plazo de presentación de ofertas o solicitudes de participación

Los plazos de presentación de ofertas o de las solicitudes de participación en el correspondiente procedimiento serán establecidos por SOGAMA, S.A., en atención al tiempo que, razonablemente, pueda resultar necesario para su preparación, de conformidad con la complejidad del contrato en particular.

Cláusula trigésimo quinta.- Propositiones de los interesados

1. Las proposiciones de los interesados se ajustarán a las previsiones contenidas en los artículos 145 y 146 del TRLCSP, así como el artículo 24 “**Contratación documental simplificada**” de la Ley 14/2013 de 26 de diciembre, de Racionalización del Sector Público Autonómico.
2. Respecto del régimen de admisibilidad de variantes o mejoras, se atenderá a lo dispuesto por el art. 147 del TRLCSP.

Cláusula trigésimo sexta.- Clasificación de las ofertas y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros (IVA excluido)

1. La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos o en el anuncio, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.



2. La Mesa de Contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en los Pliegos.
3. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo previsto en los Pliegos, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que acredite los requisitos de capacidad, representación, solvencia, y los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y Tributarias, impuestos por legislación vigente.
4. También será requerido el licitador que realice la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo establecido en los Pliegos a contar desde el requerimiento formulado a tal efecto, acredite y documente haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y la disponibilidad efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 del TRLCSP.
5. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
6. Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.
7. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo establecido en los pliegos, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado, sin que haya lugar a reclamación alguna a SOGAMA aún en el caso de desistimiento de la adjudicación del contrato por cualquier motivo.
8. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro del plazo previsto en los Pliegos, a contar desde la recepción de la documentación, salvo que, por circunstancias relacionadas con la tramitación del expediente, no sea posible el cumplimiento de este plazo.



Cláusula trigésimo séptima.- Notificación a candidatos y licitadores y publicidad de las adjudicaciones

1. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de SOGAMA, S.A., en ambos casos se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización de la contratación. De acuerdo con lo establecido en el art. 10.3 de la Ley 4/2006, y en atención a lo que reglamentariamente se determine, el órgano de contratación de SOGAMA, S.A., publicará en su página Web o por remisión a la página contratosdegalicia.es, una vez adjudicado el contrato público, información sobre los licitadores, los criterios de selección y su valoración, el cuadro comparativo de las ofertas económicas, la puntuación obtenida por cada oferta, detallando la otorgada para cada uno de los criterios de valoración, el resumen de la motivación de la valoración obtenida y el adjudicatario.
2. La notificación deberá contener los siguientes extremos:
 - En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
 - Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
 - En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación y formalización cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el art. 13.2.d) del TRLCSP.



La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Cláusula trigésimo octava.- Adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada distintos de obras de cuantía comprendida entre los 18.000 euros y los 50.000 euros (IVA excluido).

1. Estos contratos serán adjudicados mediante un procedimiento negociado sin publicidad, de tal forma que la sociedad enviará un documento de requisitos o condiciones para la formulación de la oferta a que se refiere la cláusula vigésimo séptima de las presentes instrucciones a un mínimo de tres proveedores o suministradores capacitados, siempre que eso sea posible, solicitándoles la presentación de su oferta en el plazo y forma que allí se determine.
2. Recibidas las ofertas, y previa negociación con los licitadores de los términos del contrato según lo establecido en el artículo 178 del TRLCSP, la sociedad elegirá aquella oferta que considere más adecuada y ventajosa económicamente para sus intereses, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento remitido a los licitadores para la formulación de sus ofertas.

Cláusula trigésimo novena.- Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros (IVA excluido).

1. En estos contratos, SOGAMA, S.A., atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada licitación, y en los términos previstos en las cláusulas siguientes, podrá utilizar los siguientes procedimiento de adjudicación contractual:



- a. Procedimiento abierto, en el que todos los interesados podrán presentar oferta y donde quedará excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- b. Procedimiento restringido, donde únicamente podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, previa solicitud de los mismos, sean seleccionados por el órgano de contratación de acuerdo con los criterios fijados en el Pliego. En este procedimiento está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.
- c. Procedimiento negociado, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los supuestos establecidos en el artículo 177 del TRLCSP, de tal forma que será posible que cualquier empresario interesado presente oferta. En los restantes supuestos no será necesario dar publicidad al procedimiento, de tal manera que la concurrencia quedará garantizada a través del cumplimiento de lo establecido por el artículo 178.1 del TRLCSP.

En concreto, SOGAMA, S.A., podrá acudir al procedimiento negociado en los siguientes casos:

- Supuestos generales previstos en el artículo 170 del TRLCSP.
- Supuestos específicos: podrá acudirse al procedimiento negociado en los casos específicos previstos para el contrato de obras en el art. 171 TRLCSP, para los contratos de concesión de servicios en el art. 172, para los contratos de suministros en el art. 173 del TRLCSP y para los contratos de servicios en el art. 174 del TRLCSP. Los restantes contratos de SOGAMA, S.A., podrán ser adjudicados por procedimiento negociado, además, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

Cláusula cuadragésima.- Procedimiento abierto

La tramitación del procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

1. En cuanto a la información a los licitadores, se estará a lo dispuesto por el artículo 158 del TRLCSP.



2. Respecto del plazo de presentación de proposiciones:

- a. El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato, salvo en los contratos de obras, en que el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.
- b. Dichos plazos podrán reducirse a la mitad en caso de declaración de urgencia
- c. Resultará posible aplicar un plazo de presentación de proposiciones inferior a los anteriormente citados en aquellos supuestos en que se pueda justificar técnicamente que dicho plazo es suficiente atendida la complejidad del contrato.

3. En cuanto al examen de las proposiciones y la propuesta de adjudicación:

- a. La mesa de contratación o comisión de selección calificará previamente la documentación referida en el art. 146 del TRLCSP, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, procediendo posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.
- b. La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización para presentar las ofertas.
- c. La apertura de las proposiciones deberá realizarse en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.
- d. En los casos en que para la valoración de las proposiciones deban ser tenidos en cuenta criterios distintos al precio, el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Asimismo, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.
- e. En los pliegos se indicará expresamente que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.



4. En cuanto a la adjudicación, resultarán aplicables las previsiones siguientes:
- a. En los casos en que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario sea el del precio, la adjudicación recaerá en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
 - b. Cuando para la adjudicación del contrato se deban tener en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se estableciese otro en el pliego de condiciones.
 - c. Los referidos plazos serán objeto de ampliación en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 152.3 del TRLCSP.
 - d. En caso de no producirse la adjudicación dentro de los plazos indicados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Cláusula cuadragésimo primera.- Procedimiento restringido

En el procedimiento restringido resultarán de aplicación las siguientes previsiones:

1. En cuanto a los criterios de selección de los candidatos:
- a. Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación establecerá los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados por los artículos 75 a 79 del TRLCSP, de conformidad con los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
 - b. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrán ser inferior a cinco. En caso de estimarse conveniente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. En todo caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.
 - c. El anuncio de licitación deberá indicar los criterios y normas objetivos y no discriminatorios conforme a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquéllos a los que se invitará a presentar proposiciones.



2. En cuanto a las solicitudes de participación:
 - a. El plazo de recepción de las solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días contados desde la publicación del anuncio.
 - b. Dichas solicitudes irán acompañadas de la documentación a que se refiere el art. 146.1 del TRLCSP.
3. Respecto de la selección de solicitantes:
 - a. Tras comprobar la personalidad y solvencia de los solicitantes, el órgano de contratación seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.
 - b. El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, por lo menos, al mínimo que, en su caso, se fijase previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no solicitaran participar en este, o a candidatos que no posean esas condiciones.
4. En cuanto al contenido de las invitaciones y la información a suministrar a los licitadores invitados:
 - a. Las invitaciones deberá contener una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a que deberán enviarse y la lengua en que deban estar redactadas, los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a éstos, si no figurase en el anuncio de licitación, y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.
 - b. Asimismo, las invitaciones deberán incluir un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria, o bien contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso a estos documentos, cuando los mismos se pongan directamente a su disposición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



- c. El órgano de contratación o el servicio competente de SOGAMA, S.A., deberá facilitar, antes de los seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, la información suplementaria sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que se les solicite con la debida antelación por los candidatos.
 - d. Resultará igualmente aplicable en el procedimiento restringido lo establecido por el artículo 158.3 del TRLCSP.
5. En relación a las proposiciones de los licitadores y la adjudicación del contrato:
- a. El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación.
 - b. Este plazo podrá reducirse en el caso de declaración de urgencia a 10 días.
 - c. Será posible aplicar un plazo de presentación inferior en aquellos supuestos en los que se pueda justificar técnicamente que dicho plazo es suficiente atendida la complejidad del contrato.
 - d. Respecto a la adjudicación del contrato, resultará de aplicación lo previsto en la cláusula anterior respecto del procedimiento abierto en cuanto al examen de las proposiciones y la propuesta de adjudicación del contrato, excepto lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación referida en el art. 146 del TRLCSP.

Cláusula cuadragésimo segunda.- Procedimiento negociado

En el procedimiento negociado resultarán aplicables las siguientes previsiones:

- 1. Respecto a la delimitación de la materia objeto de negociación, el pliego de condiciones determinará los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.
- 2. En cuanto al anuncio de licitación y presentación de solicitudes de participación:
 - a. En los casos en que sea posible acudir a un procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en las letras a) y b) del artículo 170 del TRLCSP, en la letra a) del art. 171 del TRLCSP, o en la letra a) del art. 174 del TRLCSP, el órgano de contratación deberá publicar un anuncio de



licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, podrá prescindirse de la publicación del anuncio de licitación cuando se acuda al procedimiento negociado por presentarse ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido seguido con anterioridad presentasen ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

- b. Asimismo, en los contratos que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los arts. 171, letra d), 172, letra b), 173, letra f), 174, letra e) y 175 del TRLCSP, deberá publicarse un anuncio de licitación en el perfil de contratante cuando su valor estimado sea superior a 50.000 euros.
 - c. Resultarán aplicables al procedimiento negociado, en los casos en que se proceda a la publicación de anuncios de licitación, las normas contenidas en la cláusula anterior respecto de los criterios para la selección de candidatos, solicitudes de participación, selección de solicitantes y contenido de las invitaciones así como sobre la información a los licitadores invitados. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, deberá tenerse en cuenta lo señalado en la letra a) del apartado 3 de la presente cláusula
 - d. En los procedimientos negociados por razón de la cuantía establecidos en la legislación de contratos del sector público que no requieren la publicación de anuncios de licitación, el órgano de contratación deberá invitar para la formulación de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible en los términos del artículo 24 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
3. En relación a la negociación de los términos del contrato, resultará aplicable lo siguiente:
- a. Será necesario solicitar ofertas, por lo menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que eso sea posible.
 - b. El órgano de contratación podrá articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, con el fin de reducir progresivamente el número de ofertas a



negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se presentaran un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

- c. Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato, de tal modo que no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.
- d. El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
- e. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

SUBSECCIÓN 4ª

TRAMITACIÓN URGENTE Y DE EMERGENCIA

Cláusula cuadragésimo tercera.- Tramitación urgente de los contratos no sujetos a regulación armonizada

- 1. En los casos en los que la celebración de un contrato sea necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta necesario acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándose debidamente en la documentación preparatoria. En estos casos, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 112.2.b) sobre reducción de los plazos.
- 2. En los casos en los que se acuda a la tramitación urgente, el contrato gozará de preferencia para su despacho por los órganos que intervengan en su tramitación.



3. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles contados desde la formalización. Si se excediese este plazo el contrato podrá ser resuelto salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a SOGAMA y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Cláusula cuadragésimo cuarta.- Tramitación de emergencia

La tramitación de emergencia podrá ser empleada por SOGAMA, S.A., en supuestos excepcionales en los que sea necesario actuar de forma inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan un grave peligro, en cuyo caso serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 113 del TRLCSP.

SUBSECCIÓN QUINTA

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

Cláusula cuadragésimo quinta.- Criterios de adjudicación contractual

1. El contrato deberá ser adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa, para lo cual el pliego de condiciones o documento equivalente rector de la licitación deberá establecer los criterios conforme a los cuales deberán valorarse las ofertas de los licitadores.
2. A efectos de lo indicado en el apartado anterior, SOGAMA, S.A., podrá:
 - a. Utilizar un único criterio de valoración. En este caso, tal criterio deberá ser necesariamente el precio, entendiéndose que la oferta económicamente más ventajosa es la que establece el precio más bajo.
 - b. Utilizar varios criterios de valoración, en cuyo caso:
 - los criterios deberán estar vinculados al objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación de SOGAMA, S.A., utilizar los criterios que, de modo orientativo se establecen por el art. 150 del TRLCSP.
 - se ponderará en la elaboración de los pliegos y demás documentación contractual la utilización de criterios de adjudicación que favorezcan la presentación de soluciones innovadoras, así como la inclusión de criterios



sociales y de sostenibilidad medioambiental siempre que guarden relación directa con el objeto del contrato.

- Deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de estos criterios, lo cual podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada, excepto que por razones debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, en cuyo caso se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cláusula cuadragésimo sexta.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación de SOGAMA, S.A., presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en esta de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, para apreciar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se estará a los parámetros objetivos que se establezcan en los pliegos.

En los casos en que para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, los pliegos podrán expresar los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En particular, si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

2. En estos casos, deberá darse audiencia al licitador que presentase dicha oferta para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una



ayuda de Estado y en el caso de contratos de ejecución de obra la presentación de un informe acreditativo de que la oferta económica no va en detrimento de un cumplimiento escrupuloso de las prescripciones técnicas y de seguridad del proyecto.

3. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
4. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador hubiese obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por ser esta la única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.
5. La justificación tendrá que ser puesta a disposición de la Mesa de Contratación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su solicitud.
6. La Mesa de contratación después del análisis técnico previsto en estas instrucciones, acordará la aceptación o no a los efectos de considerar la oferta como posible adjudicatario o no.

CAPÍTULO IV

PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Cláusula cuadragésimo séptima.- Perfeccionamiento y formalización de los contratos

1. Los contratos que celebre SOGAMA, S.A., se perfeccionan con su formalización. La formalización de los contratos suscritos por SOGAMA, S.A., será efectuada en documento privado y tendrá lugar en el plazo indicado en el pliego de condiciones o documento equivalente, el cual comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al adjudicatario la adjudicación del contrato de referencia. Por otra parte, en caso de que el contratista solicite su formalización en escritura pública, los gastos e impuestos correspondientes correrán de su cuenta.
2. La formalización de los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros, en caso de obras, y de cuantía superior a 18.000 euros,



en los restantes contratos, IVA excluido en ambos casos, se publicará en el perfil de contratante de SOGAMA, S.A.

3. En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000⁸ euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea indicando si estima procedente su publicación.
4. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, salvo casos de emergencia debidamente justificada.
5. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo que se establezca en el Pliego y que se computará a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos.
6. Los pliegos establecerán que cuando por causas imputables al contratista no se formalizase el contrato dentro del plazo establecido, el órgano de contratación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que en su caso se hubiese exigido. Por el contrario, si las causas de no formalización fueran imputables a la sociedad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, si éste así lo solicita.
7. Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego de condiciones o documento equivalente, los contratos celebrados por SOGAMA, S.A., de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del TRLCSP, deberán contener las siguientes menciones:
 - a. La identificación de las partes.
 - b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c. Definición del objeto del contrato.
 - d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.

- e. Enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - f. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
 - g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como las de la prórroga o prórrogas, si éstas estuviesen previstas.
 - h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i. Las condiciones de pago.
 - j. Los supuestos en los que proceda la resolución del contrato.
 - k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo a la que se abonará el precio, en su caso.
 - l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
8. El pliego de condiciones o los documentos equivalentes elaborados por SOGAMA, S.A., y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato.
9. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y/o obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o documento equivalente, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación de contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.



CAPÍTULO V

EFFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Cláusula cuadragésimo octava.- Derecho aplicable

Los contratos suscritos por SOGAMA, S.A., se regirán, por lo que se refiere a sus efectos y extinción, por el Derecho Privado, sin perjuicio de las previsiones contenidas en las cláusulas siguientes.

Cláusula cuadragésimo novena.- Modificación de los contratos. Supuestos

1. Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos que celebre SOGAMA, S.A., sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en la Cláusula quincuagésimo tercera de las presentes instrucciones.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otra bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en las presentes instrucciones.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios sin concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b) del TRLCSP.
3. La modificación de los contratos deberá formalizarse por escrito.



Cláusula quincuagésima.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación

Los contratos que celebre SOGAMA, S.A., podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Cláusula quincuagésimo primera.-Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
 - b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.



- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
 - d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
 - e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.
2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:
- a) Cuando la modificación veríe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
 - b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
 - c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
 - d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
 - e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en



el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Cláusula quincuagésimo segunda.- Procedimiento de modificación

1. En el caso previsto en la Cláusula quincuagésimo segunda las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.
2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quincuagésimo tercera, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Cláusula quincuagésimo tercera.- Pago del precio

El régimen de pago del precio será el determinado en el pliego o en el contrato, y dentro de los límites impuestos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula quincuagésimo cuarta.- Penalidades por demora y ejecución defectuosa

1. La demora o la ejecución defectuosa de los contratos suscritos por SOGAMA, S.A., conllevará la imposición de una o varias penalidades, si así se establece en el correspondiente pliego o contrato.
2. En todo caso, estas penalidades se harán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista o con cargo a la garantía por él constituida.

Cláusula quincuagésimo quinta.- Resolución por demora y prórroga de los contratos

1. En los casos indicados en la cláusula anterior, si SOGAMA, S.A., hubiese optado por la resolución contractual, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación de la sociedad, previa audiencia al contratista.



2. En el caso de que el retraso en el cumplimiento del contrato viniese motivado por causas no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le señalase, se concederá por SOGAMA, S.A., un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Cláusula quincuagésimo sexta.- Indemnización por daños y perjuicios

1. El pliego de condiciones o documento equivalente rector de la licitación establecerá que será obligación del contratista indemnizar de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
2. En los casos en que tales daños y perjuicios sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación de SOGAMA, S.A., será éste el responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Será también SOGAMA, S.A., responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por éste en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

Cláusula quincuagésimo séptima.- Principio de riesgo y ventura

El pliego de condiciones o documento equivalente establecerá que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula quincuagésimo octava.- Cesión y subcontratación

1. Para llevar a cabo la cesión de los contratos suscritos por SOGAMA, S.A., será necesario observar las previsiones contenidas en el artículo 226 del TRLCSP, siendo asimismo necesario que el cesionario tenga la capacidad exigida para contratar al cedente del contrato.
2. La subcontratación de parte del objeto de los contratos firmados por SOGAMA, S.A., se ajustará a lo previsto por el artículo 227 del TRLCSP.
3. Tanto en los supuestos de cesión como de subcontratación, SOGAMA, S.A., dará la debida publicidad a estas circunstancias junto con las razones que justifican tal decisión, identificando a los cesionarios y subcontratistas y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre el contratista y aquéllos, excepto que la divulgación de esta información constituya un obstáculo para aplicar la



legislación, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de los operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre ellos, debiendo motivarse la concurrencia de estas circunstancias en cada caso.

Cláusula quincuagésimo novena.- Causas de resolución

Serán causas de resolución de los contratos firmados por SOGAMA, S.A.:

- a. El incumplimiento por parte del contratista o de la sociedad de sus obligaciones.
- b. La demora del contratista en el cumplimiento de los plazos contractuales.
- c. La falta o la demora en el pago por parte de la sociedad, de acuerdo con los plazos establecidos al efecto en el pliego o documento equivalente rector de la licitación.
- d. El mutuo acuerdo de las partes.
- e. La muerte o la incapacidad temporal del contratista individual en los casos en los que no fuese posible la continuación del objeto del contrato por parte de su heredero o sucesor legal.
- f. La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista salvo en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, en los que continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.



- g. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en las presentes instrucciones.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Relación entre las instrucciones internas de contratación y el TRLCSP.

En casos de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo aplicables a poderes adjudicadores que no sean administraciones públicas, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

Disposición final segunda.- Aplicación de las instrucciones

Las presentes instrucciones internas de contratación serán vinculantes para SOGAMA, S.A., desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

Disposición final tercera.- Modificaciones

El Consejo de Administración de SOGAMA, S.A., podrá modificar estas instrucciones cuando lo considere oportuno si bien ha de respetar en todo caso las exigencias mínimas derivadas de la legislación de contratos del sector público.

